

Panamá, 05 de mayo de 2023
DGCP-DG-DJ-710-2023

Arquitecto
Rafael Prado De Obaldía
Administrador General, Encargado
E. S. D.

Señor Administrador Prado:

Damos respuesta a su nota No. AAUD-AG-191-2023, fechada 31 de marzo de 2023, a través de la cual nos solicita se le indique el procedimiento que debe realizar su entidad para llevar a cabo la contratación del servicio de disposición y traslado de desechos sólidos urbanos y comerciales desde el área este del distrito capital hasta el relleno sanitario de Cerro Patacón.

Sostiene en su misiva, que la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y la empresa Pronto Aseo, S.A., desde el año 2019 han suscrito diversos contratos para la prestación del servicio de disposición y traslado de desechos sólidos urbano y comercial en el área este del Distrito Capital y que además la citada empresa es la única en el país que cuenta con la estructura, equipos e instalaciones de una Estación de Transferencia, razón por la cual señala que es muy importante poder seguir contando con el servicio que presta la citada empresa.

Por último señala que la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario no puede realizar un acto público, ya que Pronto Aseo, S.A., es el único proveedor en Panamá que brinda en la actualidad el Servicio de una Estación de Transferencia siendo un punto de intermediación entre el área Este del Distrito de Panamá, y el Relleno Sanitario de Cerro Patacón.

Al respecto, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Frente a lo consultado, consideramos oportuno reproducir lo preceptuado por el artículo 79 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que a saber dice:

“Artículo 79. Causales. Las entidades o instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Ley utilizarán los procedimientos de selección de contratista, fundamentando sus actuaciones en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, publicidad y debido proceso. No obstante, cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56 ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, dichas

entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, siempre que realicen el estudio de mercado pertinente y reciban, por lo menos, tres propuestas que deben cumplir con las especificaciones entregadas por la institución. En los casos en que existan menos de tres proveedores, la entidad deberá presentar el respectivo sustento. El procedimiento excepcional de contratación aplicará en los casos siguientes:
1..."

La norma citada establece que, es una potestad de las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 llevar a cabo el procedimiento excepcional de contratación siempre que el mismo se encuentre fundamentado o enmarcado en algunas de las causales enumeradas en el artículo 79, se siga el debido proceso y se cuente con la evaluación y aprobación de la autoridad competente, según corresponda, tal como lo indican los artículos 80, 81, 82 y 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Así las cosas, esta Dirección recomienda que la entidad deberá evaluar conjuntamente con su equipo Técnico-Jurídico la viabilidad de llevar a cabo un Procedimiento Excepcional de Contratación, fundamentado en algunas de las causales enumeradas en el artículo antes descrito, esto con la finalidad de satisfacer la necesidad de la entidad en el periodo objeto de la presente consulta.

Todo lo expuesto debe entenderse sin perjuicio de la competencia que tiene la Contraloría General de la República, para aprobar o negar el refrendo del contrato como ente competente para la fiscalización de los fondos y bienes públicos.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

Map/jh
Map jhm